

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 200.

Por el Excmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial se me ha pasado con fecha 24 del corriente mes para su insercion la Real orden certificada cuya copia es como sigue,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

La reforma importante del orden judicial, llevada á cabo en 1834 con la creacion de los juzgados de 1.^a instancia, introdujo, como era consiguiente, alteraciones de consideracion en la suerte de los funcionarios del mismo, proporcionando ventajas y beneficios á unos, y causando perjuicios y menoscabos en sus intereses á otros. Mientras los Escribanos numerarios de los pueblos señalados para cabezas de partido mejoraban su situacion por el aumento de negocios, los que despachaban sus oficios en los demas pueblos perdian la facultad de actuar en lo contencioso, de que en el antiguo régimen conocian los Alcaldes. Para conceder pues alguna reparacion á los últimos, y no siendo por punto general los primeros suficien-

tes para despachar los asuntos aumentados en los nuevos juzgados de 1.^a instancia, se dictó la Real orden de 7 de octubre de 1835, por la que dejando á los escribanos numerarios de la cabeza de partido la actuacion esclusiva de los negocios judiciales, se dispuso á la vez que en el caso de no haber número bastante, las Audiencias nombrasen para completarle con calidad de interinamente entre los numerarios del partido. Mas como á los Tribunales no se les dictó ninguna base ni regla cierta á que atenerse, pudiendo la libre eleccion dar lugar á preferencias indebidas ó á equivocaciones involuntarias, con el fin de hacer igual la condicion de todos estos funcionarios, se publicó la Real orden de 11 de marzo de 1848, por la que se mandó celebrar un sorteo por partidos entre los numerarios de cada uno que estuvieran en aquel caso, con objeto de que por el orden gradual de numeracion optasen al beneficio de pasar á actuar á la cabeza del juzgado, siempre que les conviniese. Por algunos datos que sobre el resultado de esta operacion han llegado á este Ministerio se viene en conocimiento de que no en todas las Audiencias se ha comprendido bien hasta que punto llega la reparacion, y que lejos de eso se ha pretendido convertir una indemnizacion ó compensacion concedida personalmente á los que fueron perjudicados al tiempo de la reforma, en un derecho permanente para todos los sucesores ó servidores de aquellos oficios. De este error ha nacido el considerar á todos los numerarios aptos para el sorteo y merecedores de los beneficios del mismo, lo cual sobre ser injusto con tal amplitud estendido, haria perpetua aquella medida provisional, alteraria indefinidamente la condicion de los Escribanos de número, y privaria á lo

= 2 =

juzgados de la dotacion fija y estable de sus funcionarios. En este concepto, á la manera que la justicia y equidad de consuno exigen que los que adquirieron un oficio con ciertas condiciones, cuando se alteren estas en su daño sean debidamente indemnizados en la forma posible, del mismo modo los que en el caso presente los adquirieron á su vez después de planteados los juzgados de primera instancia, no tienen otro derecho que á despachar su numeraria en el pueblo ó pueblos de su asignacion. Y á fin de evitar toda duda, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que los Escribanos numerarios que sirven sus oficios fuera de la cabeza de partido y obtuvieron sus títulos con posterioridad al dia 21 de abril de 1834, no tienen opcion á la habilitacion ni sorteo prevenidos en las Reales órdenes de 7 de octubre de 1835 y 11 de marzo de 1848. Madrid 9 de mayo de 1850.=Arrazola.

Es copia de que certifico. Burgos 24 de mayo de 1850.
=El Secretario de Gobierno de esta Audiencia, Benigno Fernandez de Castro.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Burgos 27 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

=====

Comision provincial de Instruccion primaria de Burgos.

Cumpliendo esta Comision con lo dispuesto en Real orden de 12 de Octubre del año próximo pasado ha acordado señalar el dia 8 del próximo mes de Julio para los exámenes extraordinarios de los Maestros de tercera y cuarta clase, á cuyo efecto, los que quieran aspirar al título elemental, deberán presentar en la Secretaria, antes del dia tres de dicho mes, el título ó certificacion de referida clase, la partida bautismal certificacion de buena conducta

moral y politica, espedida por el Ayuntamiento y parroco del domicilio, que hayan tenido el ultimo medio año y ademas acompañaran á la solicitud de exámen y documentos espresados, la carta de pago que acredite haber consignado 100 rs. en la Depositaria del Instituto. Los que no sufran dicho exámen ó fueren reprobados, no podrán egercer el magisterio en pueblos mayores de cien vecinos. Burgos 25 de Mayo de 1850.= E. P.= Dionisio Gainza. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Se hallan vacantes las Escuelas de Madrigal del Monte y Villanueva Matamala, dotadas, la primera con 35 fanegas de comuña, Casa y libre de contribucion por dicho cargo, y el de Sacristan. La segunda con 12 fanegas, de trigo y centeno. Los pretendientes á cualquiera de las dos Escuelas dirijirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de esta Comision antes del dia pri-

mero del próximo mes de Julio en que concluye el termino de la presentacion de aquellas. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

El dia 18 del próximo mes de Junio se subastará en esta Capital bajo mi presidencia desde las diez á las doce de la mañana la construccion de un puente de madera con pilas de fábrica sobre el río Cidacos en la inmediacion de la Ciudad de Calahorra, con arreglo al proyecto y condiciones que están de manifiesto en este Gobierno para conocimiento de los que deseen

Indice de los Reales decretos , órdenes y circulares insertas en los Botlines del mes de mayo de 1850.

Núm. 53. Real orden con motivo de haberse difundido la voz de haberse espendido bastantes monedas falsas francesas.

Otra sobre el modo con que deben ser asistidos los individuos de tropa de los destacamentos de los cuadros de reserva.

Otra mandando que no se envíen penados de ninguna clase al presidio de Ceuta.

Circular de la Administracion de Contribuciones directas de esta provincia previniendo á los Ayuntamientos que provean á los recaudadores de Contribuciones de una factura que espresé la clase de moneda que conduzcan á las tesorerías.

Otra de id para que los Alcaldes cuiden de que la contribucion Industrial y de Subsidio no sea defraudada.

interesarse en el remate; advirtiendose que no se admitirá postura al sugeto que no ofrezca las suficientes garantías, ni la proposicion que esceda de los 370613 rs. por que toma á su cargo la obra D. Segundo Diaz; que el rematante asegurará el cumplimiento del contrato de la manera que está mandado en las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de Marzo de 1846 para las contratas de obras públicas, y que no causara efecto el remate hasta que obtenga la aprobacion de S. M. Logroño 18 de Mayo de 1850 = Pedro Bardaxi.

Otra recordando á los mismos haber vencido el 2.º plazo para el pago de la Contribucion de Inmuebles y Subsidio industrial.

Núm. 54. Circular del Gobierno de provincia; señalando el dia 12 de mayo para la celebracion del remate para la construccion de un estribo de la Iglesia del pueblo Santa Olalla.

Real orden resolviendo unos expedientes sobre 90 pares de medias de hilo y libra y media de papel con notas de música encontradas en un reconocimiento hecho en la Aduana de Málaga.

Núm. 55. Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes que está para vencer el plazo para el pago de las Contribuciones respectivas al 2.º trimestre del año corriente.

Instrucción de la Administración de Contribuciones directas, dictando varias reglas para regularizar los padrones y repartimientos de la contribucion territorial con los modelos que han de servir al efecto.

Núm. 55. Real orden mandando presentar un estado de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales y otro de los provinciales y circular del Gobierno de provincia con este motivo instando á los Alcaldes de los pueblos que en ella se espresan á que presenten los dichos presupuestos para el año de 1851.

Continúa la instrucción de Contribuciones directas sobre la regularizacion de padrones y repartimiento de Contribuciones.

Núm. 56. Circular del Gobierno de provincia mandando á los Alcaldes que cada trimestre remitan al mismo un estado numérico de bautismos, matrimonios y defunciones conforme al modelo que la acompaña.

Real orden dictando varias reglas para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de Aduanas.

Circular de este Gobierno señalando el dia 10 de junio para el remate de la construccion de la parte comprendida en esta provincia de la carretera de Soria á Navarra.

Otra de la Administración de Contribuciones indirectas sobre los que se dedican á la fabricacion de licores sin dar conocimiento á dicha oficina.

Núm. 57. Se reproduce la circular inserta en el número anterior sobre bautismos, matrimonios y defunciones.

Real orden resolviendo un espediente sobre despacho en la Aduana de Alicante de 288 camisolines de algodón.

Núm. 58. Se reproduce la circular sobre bautismos, matrimonios y defunciones.

Circular del Gobierno mandando á los Alcaldes remitan al mismo una nota de los individuos que tienen sus respectivos Ayuntamientos.

Otra con objeto de que los individuos que tienen sus respectivos Ayuntamientos.

Otra con objeto de que los individuos de la Reserva acrediten su existencia todos los meses para percibir el importe de los premios ó cruces pensionadas que disfruten.

Real orden resolviendo una instancia de D. Pedro Gonzalez Soubrie, en que hace renuncia de la plaza de Canciller Registrador de esta Audiencia territorial.

Real orden previniendo á los individuos de la Reserva que lleven en el sombrero ó gorra una pequeña escarapela encarnada.

Circular del Gobierno de provincia declarando ultimas las listas electorales para Diputados á Cortes.

Núm. 59. Se reproduce la circular anterior.

Real orden mandando que las suscripciones al Formulario para los repartimientos de la Contribucion territorial se abonen á los pueblos en cuentas municipales.

Otra mandando se haga estensivo para el comercio extranjero lo que para las posesiones de América y Asia dispone el art. 200 de la Instrucción de Aduanas de 3 de abril de 1843.

Otra mandando que lo dispuesto en la regla 4.^a de la de 18 de enero de 1849 sobre un nuevo servicio de sanidad, sea estensiva á las Juntas de partido del interior, cuya poblacion no escede de 10,000 almas.

Circular del Gobierno previniendo á los Alcaldes den parte de hallarse provistos de los sellos que se mandaron hacer en Reales órdenes de 28 de abril de 1848 y 22 de setiembre de 1849.

Otra mandando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se espresan prevengan á los individuos de tropa que tambien se indican que con toda brevedad se presenten en esta capital á hacer entrega en el almacén de los capotes que llevaron al regresar á sus casas respectivas.

Núm. 60. Circular del Gobierno sobre instrucción de espedientes para el disfrute de leñas y maderas, podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias.

Real orden resolviendo un espediente promovido por D. Juan Garcia con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de la parte de diezmos que percibia en Zuñeda.

Núm. 61. Se reproduce la circular sobre instrucción de espedientes para el disfrute de leñas.

Real orden resolviendo un espediente sobre indemnizacion de los tercios y diezmos que percibia la villa de Vadocondes.

Otra resolviendo un espediente sobre lo mismo promovido por D. Juan José Salcedo.

Núm. 62. Se reproduce la circular sobre aprovechamiento de leñas.

Circular del Gobierno de provincia haciendo unas rectificaciones en las listas electorales de Castrogeriz y Bri-biesca.

Núm. 63. Otra de id. fijando los precios que servirán de tipo á los Ayuntamientos al hacer liquidacion de los suministros prestados al ejército y Guardia civil en el mes corriente.

Real orden resolviendo una consulta sobre cómo deben ser asistidos los individuos de tropa de los destacamentos continuos de la Reserva.

Núm. 64. Real orden declarando que los escribanos numerarios que sirven sus oficios fuera de la cabeza de partido y obtuvieron sus títulos con posterioridad al 21 de abril de 1834 no tienen opcion á la habilitacion ni sorteo prevenidos en las Reales órdenes de 7 de octubre de 1835 y 11 de marzo de 1848.

Circular de la Comision de Instrucción primaria señalando el dia 8 de julio para los exámenes de los Maestros de 3.^a y 4.^a clase.